JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el que la parte demandante ha presentado reforma a la demanda inicial.
Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00302 00
PROCESO	VERBAL- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO MERCADO LADEUS (C.C. No 6.814.431)
Apoderado	Viviana Andrea Zuluaga Giraldo (C.C. No 64.699.926 y T.P. No 328.638 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ROCIO DEL CARMEN CARMONA CARAZO (C.C. No 26.116.208)
ASUNTO	Decide reforma a la demanda

Mediante correo electrónico la apoderada de la parte demandante presenta reforma de la demanda, integrada en un solo escrito.

Procede el despacho a resolver sobre la reforma de la demanda, en atención al artículo 93 de C.G. del P., que indica:
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia
inicial"
la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a
las siguientes reglas:
1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya

alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Revisada la solicitud de reforma a la demanda, se advierte que reúne los requisitos de la norma antes citada, como quiera que se allega una nueva prueba, consistente en un peritaje del inmueble objeto de la litis.

En consecuencia **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA, realizando por la parte demandante, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, esta providencia por estado electrónico a las partes, en razón que se encuentran notificados.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a la parte demandada y al vinculado, por la mitad del término inicial, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, conforme al numeral 4° del artículo 93 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f02c8551ba82b42a9db3928b3086e0ca4869f743a935a74041047c4c4a4c9d**

Documento generado en 31/01/2024 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica